JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 de junio de 2022

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	LUZ YANETH ARIAS BARRERA
DEMANDADA:	JOSE IGNACIO CORREA DUQUE propietario del establecimiento de comercio CAFETERIA OASIS DE LA ALPUJARRA
RADICADO:	05001310500**2022**00**229**00
ASUNTO:	Inadmisión Demanda
Link Proceso	05001310500220220022900

CONSIDERACIONES:

Este despacho es competente, en virtud de lo dispuesto en los arts. 2-1 y 5, verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y demás normas procesales aplicable y al ser presentada la demanda el 19 de mayo de 2022 fecha en la que se encontraba en vigencia el dcto 806 de 2020, se tiene que presenta las siguientes falencias:

Allegar el poder para representar a la señora Luz Yaneth Arias Barrera, de conformidad como lo establece el art. 74 del C.G.P. o el art. 05 del Dcto 806 de 2020, esto es por presentación personal, autenticado o acreditando que se haya enviado por mensaje de datos desde el correo electrónico de la demandante.

Acercar certificado de registro mercantil del señor José Ignacio Correa Duque propietario del establecimiento de comercio Cafetería Oasis De La Alpujarra, en el cual se verifique la dirección de notificaciones judiciales actualizada, toda vez que el mismo no fue aportado con la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la señora Luz Yaneth Arias Barrera, en contra de José Ignacio Correa Duque propietario del establecimiento de comercio Cafetería Oasis De La Alpujarra para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ